



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ORDENANZA MUNICIPAL N° 017-2024-MDVA

Vista Alegre, 19 de diciembre de 2024.

VISTO:

En sesión de Concejo de fecha 19 de diciembre de 2024, el Informe N° 389-2024-GAT-MDVA de fecha 11 de diciembre de 2024 de la Gerencia de Administración Tributaria quien propone fecha para inicio de la campaña del impuesto predial para el ejercicio fiscal 2025, cronograma de vencimientos y pago del impuesto, monto mínimo por concepto del impuesto predial, Tasa de Interés Moratorio (TIM), Derecho de Emisión, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales tienen autonomía política, económica y administrativa, en los asuntos de su competencia acorde con el **art. 194° de la Constitución Política del Perú**, correspondiendo al Concejo Municipal la función normativa mediante Ordenanza;

Que, según el **Art. 9° numeral 8 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades**, es atribución del Concejo Municipal, entre otros, aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos. Asimismo, el **Artículo 40°** del mismo cuerpo normativo, precisa que las Ordenanzas son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regularización, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa;

Que, de conformidad con el segundo párrafo del **artículo 13° del Decreto Legislativo N° 776 - Ley de Tributación Municipal** concordante con el **D.S N° 156-2004-EF**, señala que las Municipalidades están facultadas para establecer un monto mínimo a pagar por concepto de Impuesto Predial, equivalente al **0.6% de la UIT** vigente al primero de enero del año que corresponda el impuesto;

Que, el **Art. 14° del TUO de la Ley de Tributación Municipal** establece que los contribuyentes están obligados a presentar su declaración jurada anualmente el último día hábil del mes de febrero, salvo que la Municipalidad establezca una prórroga; Asimismo el último párrafo del **artículo 14°** señala que la actualización de los valores de los predios por las Municipalidades, sustituye la Obligación de presentar la Declaración Jurada anualmente. Del mismo modo, la Cuarta Disposición Final de la norma acotada anteriormente, establece que las municipalidades que brinden el servicio de Emisión Mecanizada de Actualización de Valores, Determinación de Impuestos y de Recibos de Pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio quedan facultadas a cobrar por dicho servicio no más de 0.4% de la UIT vigente al primero de enero de cada ejercicio, en cuyo caso esta valorización sustituye la obligación de presentación de Declaraciones Juradas.



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, de conformidad con el **artículo 15°** del mismo se establece que la obligación de pago del Impuesto Predial, podrá cancelarse al contado hasta último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada hasta cuatro (04) cuotas trimestrales las cuales deberán pagarse el último día hábil de los meses de febrero, mayo, agosto y noviembre, reajustadas de acuerdo a la variación acumulada del índice de Precios al por mayor (IPM), por lo que resulta necesario establecer un cronograma de pagos;



Que, asimismo, los pagos que se efectúen con posterioridad a las referidas fechas, estarán sujetos al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en el **Artículo 33° del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N° 133-2013-EF** y normas modificatorias.



Que, mediante **Resolución de Superintendencia N° 044-2021/SUNAT** de fecha 31 de marzo de 2021, La Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, ha fijado en **0.9% mensual**, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, para los tributos administrados y recaudados por la SUNAT;



Que, se tendrá en cuenta el valor que establece el Ministerio de Economía y Finanzas para la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) para el año 2025 como índice de referencia en materia tributaria.

Que, **El Impuesto Predial**. - El Impuesto Predial es de periodicidad anual y grava el valor de los predios urbanos y rústicos.

Para efectos del Impuesto se considera predios a los terrenos, incluyendo los terrenos ganados al mar, a los ríos y a otros espejos de agua, así como las edificaciones e instalaciones fijas y permanentes que constituyan partes integrantes de dichos predios, que no pudieran ser separadas sin alterar, deteriorar o destruir la edificación. La recaudación, administración y fiscalización del impuesto corresponde a la Municipalidad Distrital donde se encuentre ubicado el predio.



Que, **La Base Imponible**. - La base imponible para la determinación del impuesto está constituida por el valor total de los predios del contribuyente ubicados en cada jurisdicción distrital.

A efectos de determinar el valor total de los predios, se aplicará los valores arancelarios de terrenos formulados y aprobados por el Ministerio de Economía Y Finanzas y los valores unitarios oficiales de edificación vigentes al 31 de octubre del año anterior y las tablas de depreciación por antigüedad y estado de conservación, que aprueba anualmente el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento mediante Resolución Ministerial.

Las instalaciones fijas y permanentes serán valorizadas por el contribuyente de acuerdo a la metodología aprobada en el Reglamento Nacional de Tasaciones y de acuerdo a lo que establezca el reglamento, y considerando una depreciación de acuerdo a su antigüedad y estado de conservación. Dicha valorización está sujeta a fiscalización posterior por parte de la Municipalidad respectiva.



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, **El Impuesto Predial se Calcula.** - El impuesto se calcula aplicando a la base imponible la escala progresiva acumulativa siguiente:

Tramo de Autovalúo	Alicuota
Hasta 15 UIT	0.2%
Más de 15 UIT y hasta 60 UIT	0.6%
Más de 60 UIT	1.0%

Que, es necesario establecer las fechas de vencimiento del pago de impuestos municipales para el ejercicio 2025, asimismo los pagos que se efectúen con posterioridad a la fecha señalada estarán sujetos al interés moratorio, de conformidad a lo establecido en el **Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por D.S N° 133-2013-EF;**

Que, estando a lo expuesto, en virtud a lo establecido en el **art. 13°, 14° y 15° del Decreto Legislativo N° 776 Ley de Tributación Municipal, art. 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972**, con la dispensa del trámite de aprobación y lectura del acta, se aprobó por UNANIMIDAD la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL CRONOGRAMA Y VENCIMIENTO DE PAGOS DEL IMPUESTO PREDIAL, LA TASA DE INTERÉS MORATORIO, DERECHO DE EMISIÓN DE LA DECLARACIÓN JURADA Y PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2025.

Artículo Primero. - PAGO MÍNIMO DEL IMPUESTO PREDIAL

Establecer en la jurisdicción del Distrito de Vista Alegre, que los contribuyentes obligados al pago del impuesto Predial en el ejercicio 2025, pagaran como importe mínimo por dicho concepto el equivalente al 0.6% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente para el ejercicio 2025.

Artículo Segundo. - VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL.

Fijar el cronograma de vencimientos y pago del impuesto predial de conformidad con el Artículo 15° de la Ley de Tributación Municipal para el ejercicio 2025, las siguientes fechas:

a) **PAGO AL CONTADO:** hasta el 28 de Febrero del 2025

b) PAGO FRACCIONADO:

Primera Cuota	:	28 de Febrero del 2025
Segunda Cuota	:	30 de Mayo del 2025
Tercera Cuota	:	29 de Agosto del 2025
Cuarta Cuota	:	28 de Noviembre del 2025

Artículo Tercero. - TASA DE INTERES MORATORIO

Fíjese en **0.9% mensual** la **Tasa de Interés Moratorio (TIM)**, aplicable a las deudas Tributarias en moneda nacional correspondiente a los tributos administrados y



Municipalidad Distrital de Vista Alegre

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

recaudados por la Municipalidad Distrital de Vista Alegre, en concordancia con la Resolución de Superintendencia N° 044-2021/ SUNAT.

Artículo Cuarto. – DERECHO DE EMISIÓN DE DECLARACIÓN JURADA

Aprobar el Derecho de Emisión de Emisión de las Declaraciones Juradas del Impuesto Predial, para el periodo tributario 2025 en **S/. 10.00 (Diez) y 00/100 soles** el derecho de emisión y distribución de la Declaración Jurada del Impuesto Predial por cada año y por cada predio adicional (PU, PR) se abonará la suma de **S/. 5.00 (Cinco y 00/100 Soles)**.

Artículo Quinto. - Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, el cumplimiento de la presente Ordenanza y a la Oficina General de Secretaria y Gestión Documentaria su publicación;

Artículo Sexto. - Facultar al Alcalde Distrital de Vista Alegre para que mediante Decreto, disponga las medidas complementarias y ampliatorias para la ejecución de la presente Ordenanza.

Artículo Séptimo. - La presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del 01 de enero del año 2025 previa publicación.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE Y CUMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VISTA ALEGRE

Gabriel Roger Sarmiento Garriazo
ALCALDE